



Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que fue allegada constancia de la notificación a los demandados, quienes guardaron silencio. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle, septiembre 26 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 865

Obando, Valle del Cauca, septiembre veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Asunto: Ordena Seguir Adelante Con la Ejecución
Demanda: Ejecutivo Por Sumas De Dinero
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera -FINANCIERA
COFINCAFE Nit. 800069925-7
R. Legal: Dr. Julio Cesar Tarquino Galvis C.C No. 7.540.460
Demandados: Flor María González Arredondo C.C No. 29.623.413
Guillermo Parra Riaños C.C No. 94.434.165
Radicado: 764974089001-2023-00077-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y sin que haya lugar a amplias consideraciones, es del caso afirmar que aquí se encuentran satisfechos los presupuestos procesales, tales como: la competencia del juez, la demanda en forma, la capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Respecto del objeto del litigio, se tiene que cumple con los requisitos de Ley, toda vez que el título valor contenido en el pagare No. 85681, cuotas vencidas desde el 04 de septiembre del año 2022, presentado por el apoderado judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera -FINANCIERA COFINCAFE, como base para el recaudo ejecutivo llena las exigencias necesarias para su validez, las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, y las específicas contenidas en el artículo 671 ibidem, de modo que, como tan pronto



fue notificado los demandados de manera personal de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G del P., guardaron silencio, no propuso excepciones tendientes a enervar la acción ejecutiva, ni se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, por las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago Ejecutivo, dispuesto en providencia dictada mediante auto número 405 fechado el 03 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 440 ibídem.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se tasarán en el momento procesal oportuno (artículo 365 ídem). Para su liquidación, **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 190. 600.00)** (Acuerdo PSAA-16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

CUARTO: LIQUIDAR el crédito, una vez ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez



CONTINUA AUTO No. 865 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023